BARANOA, 1 DE DICIEMBRE DE DOSMIL VEINTIDOS (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00095-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAFAM COOCREAFAM NIT. 8002019893
DEMANDADO: WILMAN FRANCO DE LA HOZ CC 8716789 Y MIRIAM ESTHER FLOREZ CC 22459991
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que se allegó solicitud de seguir ejecución desde el correo notificacionesjudiciales@convenir.com.co el 11 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, (01) PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada WILMAN FRANCO DE LA HOZ fue notificado a través de su apoderado judicial Dr. JUAN DE DIOS JIMÉNEZ a quien se le reconoció personería en providencia de fecha 20 de septiembre de 2022; respecto de la demandada MIRIAM ESTHER FLOREZ se observa que fue notificada por aviso el día 11 de noviembre de 2022 a través de la empresa de correo E.S.M Logística tal como lo establece el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que hasta la fecha la parte demandada haya hecho uso de su derecho de contradicción y defensa, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **WILMAN FRANCO DE LA HOZ y MIRIAM ESTHER FLOREZ** tal como lo ordenó el mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **$ 1.108.675 y** en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 134 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 2 de diciembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria